Función Pública

Decreto 1096 de 2015

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1096 DE 2015

(Mayo 26)Derogado por el art. 13, Decreto Nacional 225 de 2016.

Por el cual se fijan los lÃmites mÃ¡ximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados pÃºblicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÃCULO 1Â°. El monto mÃ¡ximo que podrÃ¡n autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estarÃ¡ constituido por la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual y los gastos de representaciÃ³n, y en ningÃºn caso podrÃ¡n superar el lÃmite mÃ¡ximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrÃ¡ ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

ARTÃCULO 2Â°. A partir del 1Â° de enero del aÃ±o 2015 y atendiendo la categorizaciÃ³n establecida en la Ley 617 de 2000, el lÃmite mÃ¡ximo salarial mensual que deberÃ¡n tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador serÃ¡:

CATEGORÃA	LÃMITE MÃXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	$ 12.831.139
PRIMERA	$ 10.871.979
SEGUNDA	$ 10.453.826
TERCERA	$ 8.994.865
CUARTA	$ 8.994.865

ARTÃCULO 3Â°. A partir del 1Â° de enero del aÃ±o 2015 y atendiendo la categorizaciÃ³n establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el lÃmite mÃ¡ximo salarial mensual que deberÃ¡n tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el

salario mensual del respectivo Alcalde serÃ¡:

CATEGORÃ□A	LÃ□MITE MÃ□XIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	$ 12.831.139
PRIMERA	$ 10.871.979
SEGUNDA	$ 7.858.506
TERCERA	$ 6.303.773
CUARTA	$ 5.273.370
QUINTA	$ 4.247.094
SEXTA	$ 3.208.837

ARTÃ□CULO 4Â°. El lÃmite mÃ¡ximo salarial mensual del Alcalde Mayor de BogotÃ¡ D.C. serÃ¡ de Doce millones ochocientos treinta y un mil ciento treinta y nueve pesos ($ 12.831.139) m/cte.

ARTÃ□CULO 5Â°. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viÃ¡ticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderÃ¡n a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados pÃºblicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos Ãºltimos se tendrÃ¡ en cuenta, igualmente, lo seÃ±alado en la Ley 136 de 1994 y demÃ¡s normas que la modifiquen o reglamenten.

PARÃ□GRAFO. El tope mÃ¡ximo para el reconocimiento de viÃ¡ticos diarios para comisiones al interior del paÃs de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categorÃa quinta y sexta, serÃ¡ el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categorÃa, de acuerdo con la escala de viÃ¡ticos fijada por el Gobierno Nacional.

ARTÃ□CULO 6Â°. La bonificaciÃ³n de direcciÃ³n para los Gobernadores y Alcaldes continuarÃ¡ reconociÃ©ndose en los mismos tÃ©rminos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demÃ¡s normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÃ□CULO 7Â° El lÃmite mÃ¡ximo de la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual de los empleados pÃºblicos de las entidades territoriales para el aÃ±o 2015 queda determinado asÃ:

NIVEL JERÃ□RQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÃ□XIMO ASIGNACIÃ□N BÃ□SICA MENSUAL
DIRECTIVO	$ 10.878.755
ASESOR	$ 8.695.731
PROFESIONAL	$ 6.074.667
TÃ□CNICO	$ 2.251.917
ASISTENCIAL	$ 2.229.572

ARTÃ□CULO 8Â° NingÃºn empleado pÃºblico de las entidades territoriales podrÃ¡ percibir una asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual superior a los lÃmites mÃ¡ximos establecidos en el artÃculo 7Â° del presente Decreto.

En todo caso, ningÃºn empleado pÃºblico de las entidades territoriales podrÃ¡ devengar una remuneraciÃ³n total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

ARTÃ□CULO 9Â°. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viÃ¡ticos para los empleados pÃºblicos de las entidades territoriales corresponderÃ¡n a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados pÃºblicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

ARTÃ□CULO 10Â°. El subsidio de alimentaciÃ³n de los empleados pÃºblicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones bÃ¡sicas mensuales no superiores a un millÃ³n trescientos noventa y cinco mil seiscientos ocho pesos ($1.395.608) moneda corriente, serÃ¡ de cuarenta y nueve mil setecientos ocho pesos ($49.767) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo

servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrÃ¡ derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentaciÃ³n a los empleados que conforme a este artÃculo tengan derecho al subsidio.

ARTÃCULO 11Â°. Ninguna autoridad podrÃ¡ establecer o modificar el rÃ©gimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones bÃ¡sicas mensuales que superen los lÃmites mÃ¡ximos seÃ±alados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artÃculos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposiciÃ³n en contrario carecerÃ¡ de efectos y no crearÃ¡ derechos adquiridos.

ARTÃCULO 12Â°. El Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica es el Ã³rgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. NingÃºn otro Ã³rgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÃCULO 13Â°. El presente decreto rige a partir de !a fecha de su publicaciÃ³n, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 185 de 2014 y surte efectos fiscales a partir del 1Â° de enero del aÃ±o 2015 con excepciÃ³n de lo previsto en los artÃculos 5Â° y 9Â° de este Decreto.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE

Dado en BogotÃ¡, D.C., a los 26 dÃas del mes de mayo del aÃ±o 2015.

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO,

MAURICIO CÃRDENAS SANTAMARÃA

LA DIRECTORA. DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÃBLICA,

LILIANA CABALLERO DURÃN

Fecha y hora de creación: 2024-05-17 22:42:22